

obra por un procedimiento ó por otro.

En cuanto a la primera está resultando por el P. D. de cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y tres, sobre servicios y contratos municipales, pues en virtud de él el Ayuntamiento puede acordar atendida la urgencia de que se practique la obra, que esta se verifique por admón, toda vez que el precio presupuesto es de mas de ochocientos pesetas. En cuanto a la conveniencia resulta de las mismas razones dadas por el Sr Lopez, pues no cabe duda que ofrece mayores garantías puesto que los materiales serán mejores, se podrá vigilar mas por los individuos de la Comisión, y se podrá hacer mano de los albañiles del campo que son mas entendidos en esa clase de obras. Por lo dicho propone se acuerde, en virtud de las facultades que para ello tiene el Ayuntamiento que los indicados albiges se hagan por administración.

El Sr Lopez D. Ricardo rectifica con razones técnicas demostrando que fijándose condiciones por el Arquitecto que obliguen al contratista a dejar siempre bien la obra, que no se reciba si no lo está, y descansando en la confianza de tres ó cuatro vigilantes entendidos que se pusieran al frente para inspeccionar los materiales y ejecución de aquella, nada habría que temer de lo que suceder pudiera, después de hechos aquellos, analizando varias hipótesis para comprobar esto.

El Sr Cayula como individuo de la Junta, nada tiene que añadir a lo dicho.